



No. S- 2015 - 005 653/ SIJIN SEJIN 1.10

Popayán, 26 de febrero de 2015

Señor

FÉLIX ANTONIO CHAMORRO MEJÍA

Auxiliar de la Justicia

Calle 8 entre carrera 4 y 5 Centro Comercial el Empedrado

Popayán-

Asunto: Respuesta derecho de petición

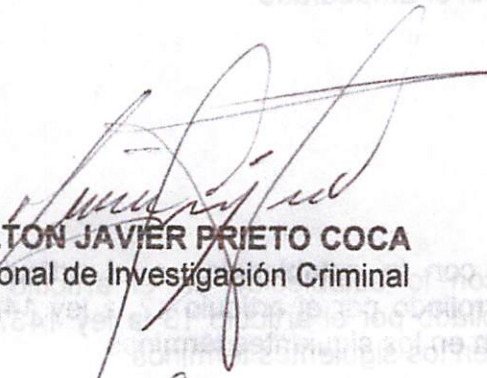
De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, desarrollado por el artículo 13 la ley 1437 de 2011, me permito dar contestación a su petición en los siguientes términos:

De los antecedentes que el señor peticionario allega a esta Seccional de Investigación Criminal y que reposan en la Inspección Tercera Urbana de Policía de Popayán, se establece que en cumplimiento a orden de inmovilización emanada por dicha Inspección de Policía, el día 29 de septiembre de 2014, la patrulla de la Policía Nacional conformada por los señores patrulleros Manuel Alejandro Rojas y Harold Giovanny Lugo, realizan la inmovilización del vehículo marca Chevrolet color negro perla, de placas CUM 334, modelo 2008, chasis número KL1JM62B88k893925, motor número F18D30971501, dicho vehículo fue dejado a disposición de la autoridad solicitante mediante oficio 440 ESTPO NORTE el día 30 de septiembre de 2014, en dicho oficio los señores patrulleros manifiestan que el automotor queda a disposición de la autoridad solicitante en el parqueadero de razón social LAVACARD DEL NORTE, ubicado en la carrera 9 número 1N-74 barrio El Placer de esta localidad, en este mismo procedimiento uno de los funcionarios de la Policía Nacional que conoció de caso, señor patrullero Rojas Holaya Manuel Alejandro, realiza acta de compromiso con el administrador del parqueadero, señor Alexander Muñoz, en este documento queda plasmado, que el vehículo inmovilizado es solicitado por la Inspección Tercera Urbana de Policía de Popayán, mediante oficio 134 del 09 de junio de 2014, por tal razón no podrá ser trasladado hasta tanto la autoridad solicitante lo autorice, de lo anterior se vislumbra que cuando el administrador del parqueadero entrega el vehículo, faltó a su compromiso plasmado en acta precitada.

Respecto de la segunda pretensión, aparentemente se presentó una inconsistencia, que en el momento se está investigando, teniendo en cuenta que en atención al derecho de petición que motiva el presente comunicado oficial, con fecha 20 de febrero del presente año, el funcionario que maneja el sistema operativo (SIOPER) en ésta

Seccional de Investigación Criminal, ingresa a la base de datos para inmovilizaciones de vehículos con el fin de obtener información del vehículo de placas CUM334, encontrando la orden de inmovilización mas no la información del vehículo, significando con esto que los datos como número de motor y chasis así como la placa no aparece, situación anómala teniendo en cuenta que el funcionario competente no ha realizado tal modificación, por lo que se ofició ante las dependencias competentes de la Policía Nacional para que se establezca y verifique que unidad realizó la modificación y cuáles son los soportes de dicha actuación.

Atendiendo la última petición de manera respetuosa se solicita al señor Inspector, que dentro de la legalidad y viabilidad procesal que la normatividad establece, emita oficio u orden a policía judicial para que nuevamente se ingrese al sistema operativo de la Policía Nacional, la solicitud de inmovilización del vehículo en referencia en pro de una respuesta y posible solución eficaz al quejoso.


Mayor **MILTON JAVIER PRIETO COCA**
Jefe Seccional de Investigación Criminal


Elaborado por: AC. Jairo Alfaro Ortiz Muñoz
Revisado por: MY. Milton Javier Prieto Coca
Revisado por Jurídico: ST. Julio César Del Barre
Fecha de elaboración: 24-02-2015
Ubicación: /mis documentos/informes 2015



No. GP 135 - 25



No. SC 6545 - 52



No. CO - SC 6545 - AN